



**ACTA NÚMERO 19/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con doce minutos del día de hoy miércoles ocho de julio de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el magistrado presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez**, manifestó: Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-----

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

**Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres:** Con su autorización, magistrado presidente.-----

Están presentes además de Usted, la magistrada Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el Magistrado Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto a los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública



son un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano Campechano y un Asunto General siguientes:-----

**Expediente** con número de clave **TEEC/JDC/23/2015**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el Ciudadano **Luis Antonio Che Cu**, Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Campeche, en contra del "Oficio número DEAP/330/315, de fecha 21 de mayo de dos mil quince, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche y Expediente con número de clave **TEEC/JIN/JM/02/15**, relativo al **Juicio de Inconformidad**, promovido por el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, por Nulidad de la Elección y Nulidad de la Votación recibida en las casillas **0270 B, 0472 B, 0472 C1, 0473 B, 0473 C1, 0474 B, 0478 B, 0478 C1, 0479 B, 0483 B, 0484 B y 0484 C1**, correspondientes a la Elección de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, la Declaración de Validez y el Otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva, aprobados en la Sesión de Cómputo Municipal de Carmen, Campeche de fecha 10 de junio de 2015, celebrada por el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche.-----

Es la cuenta, Magistrado Presidente.-----

En uso de la palabra el magistrado presidente manifiesta: Señora magistrada y señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-----

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.---

Se aprueba.-----

Se le concede el uso de la palabra al magistrado ponente Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del medio de impugnación que fue listado para esta sesión, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----



A lo que el magistrado ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso magistrado presidente, magistrada Moguel, procedo a exponer los proyectos de resoluciones de los expedientes con números de clave el **TEEC/JDC/23/2015**, y Expediente con número de clave **TEE/JIN/JM/02/2015**, que fueran turnados a mi ponencia. Para ello en primer término me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente con el Juicio ciudadano.-----

Secretaria proyectista Alejandra Moreno Lezama:-----

Buenas tardes Magistrada y Magistrados.-----  
El día 25 de mayo de dos mil quince, el Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, a través de su Representante Propietario el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, presentó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano en contra del contenido del oficio número DEAP/330/2015, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, emitido por el L.A.E. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

En el caso concreto, la Sala Superior, determinó mediante resolución de fecha 25 de junio de 2015, dictada en el expediente SUP-JDC-1169/2015, que toda vez el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, aduce que pertenece al pueblo maya del Estado de Campeche; se debe suplir la deficiencia total de los conceptos de agravio, al considerar que el presente Juicio Ciudadano fue promovido por un integrante de comunidades o pueblos indígenas, con la finalidad de superar las desventajas procesales en que se encuentran los indígenas, por sus particulares circunstancias culturales, económicas y sociales.-----

Ahora bien, este Tribunal Electoral, después de realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el presente expediente, advierte que el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, ni al presentar su Manifestación de intención en la que hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, su pretensión de participar como "Aspirante a Candidato Independiente para el proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015", ni al recibir sus constancias y quedar registrado primero como Aspirante y después como Candidato Independiente para Gobernador del Estado, **en ningún momento hizo manifestación alguna respecto a pertenecer o ser miembro de alguna comunidad original maya**, y por el contrario, sí aceptó erigirse en titular de todos los derechos y obligaciones que dichos registros conllevaron.-----

En tales condiciones, y siguiendo el criterio emitido por la Sala Superior en los Expedientes SUP-JDC-1032/2015, SUP-AG-57/2015 y su acumulado SUP-JE-71/2015, no es conforme a derecho aplicar la suplencia total de la deficiencia de la queja en el dictado de la



sentencia del presente Juicio Ciudadano, así como **tampoco es conforme a derecho, que bajo el argumento de ser un ciudadano con calidad de indígena maya, el Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Campeche, Luis Antonio Che Cu, pretenda impugnar actos determinados que hoy considera ilegales, previa aceptación expresa de los beneficios que le reportaron, cuando considera que ya no le es benéfico**, dado que, no sólo se aceptan los beneficios que pueda generar sino también los agravios que le pueda reportar. -----  
Ante ello, y previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado para analizar en cualquier tiempo, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 645 de la Ley Electoral local, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario. ---  
Sentado lo anterior, este Tribunal Electoral determina que debe desecharse de plano la presente demanda del Ciudadano Luis Antonio Che Cu, dado que, resulta improcedente bajo la causal fundada en el principio denominado "**cosa juzgada**".-----  
Toda vez que el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, a través de su Representante el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, mediante escrito fechado el 25 de mayo de 2015, **controvierte por supuestos vicios de inconstitucionalidad los artículos 220, 222, 226 y 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relacionados con el régimen de financiamiento de los candidatos independientes**.-----  
El artículo 645, fracción I de la Ley Electoral local establece que, **los medios de impugnación serán improcedentes cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución de leyes locales**, con el objeto de que se declare su inconstitucionalidad y, por ende, su inaplicación, ya que debe existir un acto de autoridad en el que se actualice el precepto que se aduce es contrario a la Constitución Federal, para que este órgano jurisdiccional, en su caso, pueda determinar conforme al principio "**Pro Persona**" su inaplicación al caso concreto, y aplicar la norma que sea más benéfica o menos perjudicial al promovente, pero tanto en éste como en ningún caso, este órgano jurisdiccional se encuentra facultado para declarar la inconstitucionalidad de una norma. -----  
Sin embargo, para este órgano jurisdiccional el Juicio Ciudadano que hoy nos ocupa en el estudio, resulta improcedente bajo la causal basada en el principio denominado "**cosa juzgada**", toda vez que la solicitud del Ciudadano Luis Antonio Che Cu, respecto a la inconstitucionalidad de diversos numerales de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el régimen de financiamiento de los candidatos independientes ya fue resuelta por la Sala Superior, mediante sentencia de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, dentro del expediente SUP-AG-57/2015 y su acumulado SUP-JE-71/2015.-----



Bajo este tenor, pudiéndose advertir la clara y absoluta identidad entre los hechos y la causa que motivaron la interposición, trámite y resolución del Juicio Ciudadano **TEEC/JDC/23/2015**, en relación con el Asunto General y el Juicio Electoral registrados bajo el número de clave SUP-AG-57/2015 y su acumulado SUP-JE-71/2015, en los que intervienen además, las mismas partes, se concluye que se satisfacen todas las condiciones establecidas, para la configuración de la improcedencia, bajo la premisa del principio de "**cosa juzgada**" y el principio de "**no dos veces lo mismo**", principios que, además, han sido valorados en el ámbito internacional cuyos alcances han quedado asentados en criterios jurisprudenciales y se encuentran encaminados a garantizar la seguridad jurídica, dada la importancia que los mismos tienen para garantizar que las resoluciones de las autoridades sean respetadas y cumplidas en estricto apego al principio de legalidad. -----

Conforme a lo anterior, se propone a este Tribunal Electoral, desechar de plano el presente medio de impugnación por las razones expuestas.-----

Es la cuenta Magistrado.-----

Por lo que al término de la exposición el Magistrado Ponente, Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el magistrado presidente dice: Agradezco a la Secretaria proyectista Alejandra Moreno Lezama.---

Por tanto Magistrada y Magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, procede a tomar la votación correspondiente a los integrantes del Pleno.-----

**Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien dijo: a favor del proyecto. -----

**Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien dijo, a favor del proyecto. -----

**Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, es mi proyecto, a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se: -----

**“RESUELVE**



**PRIMERO:** Se **desecha de plano** el medio de impugnación promovido por el Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, por los razonamientos vertidos en el Considerando **CUARTO** de este fallo.-----

**SEGUNDO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**NOTIFÍQUESE** personalmente al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Presidencia, así como, a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, con copias certificadas de la presente ejecutoria para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 691 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero y la ponencia del último de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste."-

Siguiendo con el último asunto listado para la sesión del día de hoy, le concedo el uso de la palabra al Magistrado Ponente, Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con el objetivo de que exponga el proyecto de resolución del Medio de impugnación, que previamente ya señaló.-----

**MAGISTRADO PONENTE:** Con su permiso Magistrado y Magistrada, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente con número de clave **TEEC/JIN/JM/02/15**. Por lo que me permito concederle el uso de la voz al ciudadano Licenciado **William Antonio Pech Navarrete**, secretario proyectista adscrito a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis conveniente.-----

En el Juicio de Inconformidad que se lee, tenemos que por auto de primero de julio de dos mil quince, se acumuló al expediente el escrito del Ciudadano José Luis Flores Pacheco, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se desiste del medio de impugnación marcado con el número de expediente TEEC/JIN/JM/02/15, que promovió en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de la Junta Municipal de Mamantel por el principio de Mayoría Relativa, la Declaración de Validez y el Otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva, aprobados en la Sesión de Cómputo Municipal de Carmen, Campeche de fecha 10 de junio de 2015, celebrada por el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche.-----

Este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 646 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que dispone la



procedencia del desechamiento cuando el promovente se desista expresamente, por escrito. -----

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso, radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso. Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución, porque deja de existir la pretensión o la resistencia o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por lo tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido mediante una resolución de desechamiento o sobreseimiento sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio.-----

La razón de desechar la presente causa, radica precisamente, en que al presentar el promovente su voluntad expresa de desistirse del presente Juicio de Inconformidad, éste queda sin materia de estudio, deviniendo completamente ociosa e innecesaria su continuación.-----

De tal manera, se puede inferir que, si se cierra el negocio principal que es la impugnación, también cesan los demás asuntos que derivan del mismo, como son las pretensiones de los terceros interesados. --

Aunado a lo anterior, cabe precisar que como requisito para que surta efectos el desistimiento del medio de impugnación, es necesario que el promovente esté facultado para ello, es decir, que tenga legitimación para suscribir el desistimiento.-----

En el caso, está satisfecha tal exigencia puesto que quien presentó el desistimiento es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que se encuentra facultada para desistir del Juicio de Inconformidad en que se actúa.-----

Con base en lo expuesto, y en las constancias que obran en autos, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 646, fracción I y 647, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo que, se propone a este Honorable Pleno del Tribunal Electoral Desechar el presente Juicio de Inconformidad.-----

Esta es la cuenta Magistrado.-----

Por lo que al término de la exposición el Magistrado Ponente Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el magistrado presidente dice: Agradezco al Secretario proyectista William Antonio Pech Navarrete.-

Por tanto Magistrada y Magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le solicito proceda someter a votación el proyecto de resolución, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, procede a tomar la votación correspondiente.-----

**Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien dijo: a favor del proyecto.-----



**Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien dijo, a favor del proyecto. -----

**Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, es mi proyecto, a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se: -----

**“RESUELVE**

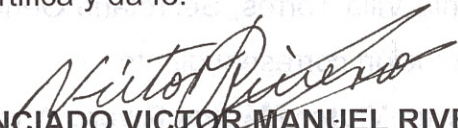
**PRIMERO.** Se **DESECHA** el presente Juicio de Inconformidad, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 646, fracción I, y 647, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO.** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**NOTIFÍQUESE:** personalmente al promovente, el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a los terceros interesados, la Ciudadana Rosa Adriana Mena Matus, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, y Carlos Eduardo Pérez Castro y Aracely del Carmen Sarao Hernández, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, de la Coalición del Partido Revolucionario Institucional-Verde Ecologista de México, ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, y por oficio a la autoridad responsable, el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 694 y 695, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y **CÚMPLASE.** -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero y la ponencia del último de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste”.-

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las doce horas con treinta minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

  
**LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**





**MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.  
MAGISTRADA.**

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.  
MAGISTRADO PONENTE.**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**